



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 MAR. 2019

S.G.A.

F-001709

Señor(a):
DIEGO HERNANDO PARDO PINZON
Carrera 30 Corredor Universitario No. 1- 850,
Torre Medica de la Clínica Portoazul
Consultorio 712
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. 00000525 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001860 del 26/12/2018
Exp. 1426-608
Proyectó: María Elvira Gómez/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Callé 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12-3-19
18-2-19 JS - pag 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000525

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 805 del 7 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón en relación con el Consultorio 712, ubicado en la Clínica Portoazul, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que mediante Auto No. 1903 del 24 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón en relación con el Consultorio 712, ubicado en la Clínica Portoazul, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que mediante Radicado No. 1719 del 23 de febrero de 2018, el Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón, envía a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la siguiente 2018 información: PGIRASA 2017 anexo en CD, Certificado de afiliación y copia de contrato Tecniamsa, Registros RHPS y RH1, Certificados de Incineración, Actas de Capacitación y Ruta de Residuos.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA del Consultorio 712 - Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia -Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001860 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Consultorio 712 - Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado, que presta los servicios de salud de:

- Consulta Externa Especializada en Cirugía de Tórax.

El horario de atención es el siguiente:

- ✓ Miércoles: 2:00 pm a 6:00 pm
- ✓ Viernes: 9:00 am a 12:00 m

Promedio diario de atención es: Entre 8 y 9 pacientes.

En el consultorio 712 en el cual presta los servicios médicos el Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, atiende también el Dr. Luis Fernando Rueda, quien tiene expediente asignado en la C.R.A., No. 1426-606 y recibió visita de inspección en el año 2018. Se anexa registro fotográfico de la nomenclatura (placas) del consultorio.

JACO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 5 2 5

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MÉDICA DEL COMPLEJO CLÍNICA PORTOAZUL."

Es importante anotar, que los médicos antes mencionados hacen parte de la entidad PROTORAX DE COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.615.347-5, quienes prestan en el consultorio 712 el servicio de salud antes señalado. Se anexa en el registro fotográfico de habilitación del servicio de salud.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 712 del Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 donde se observó:

Que el Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón en relación con el Consultorio 712, ubicado en la Torre Médica del Complejo Portoazul del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA

Se evidencio en la visita el **Contrato N° 024-2014** suscrito entre el Complejo Portoazul y TECNIAMSA S.A E.S.P., empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Se observó también el **Certificado** en el cual consta que el mencionado contrato se encuentra vigente. Sin embargo, no se evidenció el **Convenio** establecido entre el Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos que está operando actualmente.

En la mañana el personal de ASEOCOLBA del Complejo Portoazul recoge en el Consultorio 712 - Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, los residuos no peligrosos (ordinarios) y en la tarde los residuos peligrosos. Debido al bajo volumen de residuos generados, el consultorio entrega al personal de ASEOCOLBA con una frecuencia promedio de 2 a 3 veces por semana. Posteriormente, los residuos o desechos generados son llevados al área de almacenamiento.

Diariamente son entregados por el personal de servicios generales ASEOCOLBA del Complejo Portoazul los residuos peligrosos a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P y los no peligrosos la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El Complejo Portoazul, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El personal de servicios generales (ASEOCOLBA) que realiza la recolección de los residuos peligrosos generados por los consultorios de la Torre Médica del Complejo Portoazul, cuentan con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos. Se anexa registro fotográfico.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016. Se maneja un rotulo institucional para todo el Complejo Portoazul, se anexa registro fotográfico.

El Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón - Consultorio 712 presentó al momento de la visita los formatos RH1 diligenciados con los residuos generados. Se evidenciaron también los formatos RHPS diligenciados remitidos por TECNIAMSA S.A. E.S.P. a la administración del Complejo Portoazul, que posteriormente los envía al consultorio.

En el consultorio 712 - Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, se observa un promedio de residuos no peligrosos generados entre 3 y 6 kg al mes. El promedio de residuos peligrosos es de 0,5 Kg/mes, de acuerdo a lo observado en los formatos diligenciados RH1 del año 2018.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000525

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL."

Se observó el cronograma de capacitación en el Plan de Gestión Integral de Residuos en Atención en Salud y Similares 2018, con los certificados de personal capacitado.

Así mismo, se evidencio que el consultorio cuenta con los Planes y Programas Planes y programas del SG-SST.

No se evidenciaron en el Plan de Contingencia las medidas para el caso de cierre del consultorio 712 del Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, relacionadas con sus residuos hospitalarios.

Los vertimientos líquidos del consultorio 712 provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas residuales de la Complejo Portoazul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

En el Complejo Portoazul, el servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.

Después de revisar la documentación que reposa en el expediente 1426-608 del Consultorio 712 - Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

- Mediante **AUTO N° 1903** del 24 de noviembre del 2017 notificado el 4 de diciembre del 2017, se hicieron unos requerimientos al Consultorio 712 - Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, relacionados con el **Concepto Técnico N° 758** del 11 de agosto de 2017.

Al revisar el cumplimiento del AUTO en comento, se evidencia primero que el Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón en relación con el Consultorio 712 no cumplió con el envío a la Corporación del **Convenio** suscrito con la Clínica Portoazul y el Consultorio Médico para la entrega de los residuos peligrosos, sin embargo, presentó el contrato vigente suscrito por el Complejo Portoazul y la empresa especializada Tecniamsa S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos.

En segundo lugar, no cumplió con la obligación de presentar el **cronograma** de actividades del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el consultorio médico. Sin embargo, presentó las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados.

- Es importante indicar, que las demás obligaciones requeridas en el **AUTO N° 1903** del 24 de noviembre del 2017, fueron cumplidas por el Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón con relación al Consultorio 712.

Sin embargo cabe anotar, que sin perjuicio de las medidas legales que se puedan tomar debido al incumplimiento en parte de lo ordenado en el mencionado auto, se hace necesario solicitarle al Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón en relación con el Consultorio 712 ubicado en la Torre Médica de la Clínica Portoazul y con base en el **Informe Técnico 1860** del 26 de diciembre de 2018, soporte de ésta actuación, información la cual deberá ser presentada ante esta corporación.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, revisado el expediente y de acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento ambiental al consultorio 712 -l Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000525 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL.”

en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

- El Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, cuenta para la prestación de sus servicios en salud con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, conforme al servicio prestado.
- El Complejo Portoazul conformado por la Clínica Portoazul, la Torre Diagnostico y la Torre Medica donde está ubicado el consultorio 712 del Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, tiene un **contrato** suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos. Posee la **certificación** del año 2018, en la cual consta que el contrato se encuentra vigente.
- No se evidenció el **convenio** suscrito entre el Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón y el Complejo Portoazul para el manejo de los residuos generados en el consultorio 712, Convenio que en la actualidad está operando.
- El Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón, viene diligenciando diariamente los formatos RH1 de generación de residuos. El volumen de residuos o desechos peligrosos generados es inferior a 10.0 kg/mes, por consiguiente, se encuentra exento del reporte en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del Artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo, para posteriormente ser entregados por el personal de servicio generales ASEOCOLBA del Complejo Portoazul, a la empresa especializada Techníamsa S.A E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 2.8.1-0.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- Cuenta con un área de almacenamiento Central destinada a los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios del Complejo Portoazul, según lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.
- Posee un cronograma de capacitación en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares para el año 2018, con los certificados de personal de servicios generales capacitados. Sin embargo, el cronograma de capacitación no ha sido enviado a la Corporación.
- No se evidenció en la visita ni en la revisión del expediente, el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, del Consultorio del Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio 712 - Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, no requiere de Permisos de Emisiones Atmosféricas.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio 712 - Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio 712 - Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de Concesión de Agua, el servicio lo suministra la Empresa Triple A S.A. E.S.P.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000525

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000525

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL.”

dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000525

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL.”

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Diego Hernando Pardo Pinzón identificado con cedula de ciudadanía No. 86.050.033, en relación el Consultorio 712 ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un término no mayor a treinta (30) días:

- Presentar copia del **convenio** establecido entre el consultorio 712 - Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón y el Complejo Portoazul, para el manejo de los residuos generados. Una vez presentada la información deberá seguirla enviando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R. A.
- Presentar la **certificación** del contrato suscrito con la empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos, en el que conste que el contrato se encuentra vigente.
- En el evento que se termine el contrato actual o se suscriba un nuevo contrato para la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos con la misma empresa especializada u otra; se deberá enviar a la Corporación, el **nuevo contrato**, así como continuar enviando anualmente el respectivo **certificado** de vigencia del nuevo contrato.
- Enviar el **cronograma** y las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio médico 712. Esta información deberá ser enviada a la CRA semestralmente para el seguimiento de los avances alcanzados en cumplimiento del cronograma planeado.
- Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA ajustado conforme a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de mayo 6 del 2016, para lo cual deberá incluir en el Plan de Contingencia las medidas preventivas en caso de cierre del servicio, en relación con los residuos peligrosos generados.
- Enviar los registros mensuales generados de su actividad durante los últimos seis meses, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clases de residuos diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, los cuales se deberán seguir enviando semestralmente.
- Deberá presentar, copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y continuar enviándolo anualmente.

- El Dr. Diego Hernando Pardo Pinzón en relación al Consultorio 712, ubicado en la Torre Medica del Complejo Clínica Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000525

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL DOCTOR DIEGO HERNANDO PARDO PINZÓN EN RELACION CON EL CONSULTORIO 712, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTOAZUL."

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001860 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

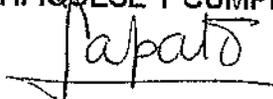
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T. No. 001860 del 26/12/2018

Exp. 1426-608

Proyectó: María Elvira Gómez/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)